

DECRETO N° 1118
ÑUÑOA, 01 AGO 2012

TENIENDO PRESENTE:

- a) Normas contenidas en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y contratación de servicios, y DS-250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la referida Ley.-
- b) Manual de Procedimiento de Adquisición de bienes y contratación de servicios de fecha 31 de julio de 2012, y

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

1.- Apruébase el Manual de Procedimiento de Adquisición de bienes y contratación de servicios de fecha 31 de julio de 2012.-

2.- La Dirección de Administración y Finanzas publicará el referido Manual en el Sistema de Información de Chile Compra.

Regístrese en el repositorio digital. Cúmplase y hecho, archívese.




GONZALO ZUÑIGA HORTUVIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




PEDRO SABAT PIETRACAPRINA
ALCALDE

PSP/GZH/MAC/nsm.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Direcciones Municipales
- 2.- Concejo Municipal
- 3.- Cedoc

**MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
CONTRALORIA MUNICIPAL**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO
DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION
DE SERVICIOS**

**Ley 19.886
DS-250 de 2004 M. de Hacienda**

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Aplicación obligatoria de la Ley 19.886 y su Reglamento.

Las normas de la referida Ley y su Reglamento contenido en el DS 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda son obligatorias para los órganos de la Administración del Estado.-

La Municipalidad, como todos los organismos públicos regidos por la Ley 19.886 deberá cotizar, licitar, contratar, adjudicar, y en general desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contratación de bienes y servicios utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.-

No se podrá fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento establecido en la Ley 19.886 y su Reglamento.-

Artículo 2º.- Contrataciones excluidas de la aplicación de la Ley 19.886.

- a) Contrataciones del personal de la administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios.-
- b) Los convenios que celebren entre sí los organismos públicos.-
- c) Los contratos efectuados de acuerdo a procedimiento específico de un organismo internacional.-
- d) Contratos relacionados con la compraventa y transferencia de valores negociables o de otros instrumentos financieros.-
- e) Los contratos relacionados con ejecución y concesión de obras públicas.-
- f) Contratos sobre material de guerra y adquisición de especies por las fuerzas armadas y de orden y seguridad.

- g) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos Sean inferiores a 3 UTM.
- h) Los pagos por conceptos de gastos comunes o consumos básicos De agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares.

Artículo 3º.- Representante de la Municipalidad como Administrador del sistema de Chilecompra.

El representante de la municipalidad como administrador del sistema de Chilecompra es el Director de Administración y Finanzas quien, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de la ley 19.886 administrará las claves que entregue a los usuarios del sistema.

Artículo 4º.- Competencias de los usuarios del sistema Chilecompra.

Los usuarios de los distintos perfiles deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el Sistema de Información, quines deberán ser capacitados por el representante administrador del sistema Chilecompra. antes mencionado.

Artículo 5º.- Requisitos para contratar en la Administración del Estado.

Podrán contratar con la administración del Estado las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica, las que se acreditarán a través de su inscripción en el Registro de Proveedores. Ello sin perjuicio de otras exigencias que establezcan, en cada caso, en las bases de licitación.

No podrán contratar con órganos de la Administración del Estado las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los dos años anteriores a la formulación de ofertas.-

Artículo 6º.- Deudas de remuneraciones o cotizaciones Previsionales.

Empresa que obtenga una licitación o celebre convenio

registre deudas de acumulaciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo acreditar tal situación a requerimiento del servicio licitante. El incumplimiento de esa obligación dará derecho al licitante para poner término al contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Artículo 7º Obligación de utilizar el sistema Mercado Público.

La municipalidad, como todo órganos públicos regido por la Ley 19.886, deberán cotizar, licitar, contratar , adjudicar, solicitar el despacho y en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude dicha Ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública (artículo 18 Ley 19.886).-

Artículo 8º.- Prohibición de adjudicar ofertas recibidas fuera del Sistema electrónico.

La municipalidad, conforme se dispone en la Ley 19.886, no podrán adjudicar contratos cuyas ofertas no hayan sido recibidas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública (art. 18 Ley 19.886).-

Artículo 9º.- Prohibición de fragmentar las contrataciones

No se podrá fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación (art. 7º Ley 19.886).

Artículo 10º.- Estricta sujeción a las bases.

Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la municipalidad, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por decreto alcaldicio.

Artículo 11°.- Declaración de inadmisibilidad de ofertas.

Mediante resolución fundada se declararán inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases

Artículo 12°.- Declaración de desierta una licitación.

Se declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a los intereses municipales y mediante resolución fundada.

Artículo 13°.- Garantías exigidas para contratar.

Se requerirá la constitución de garantías que se estimen necesarias para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

a) Garantía de seriedad de la oferta .-

Esta garantía se exigirá, obligatoriamente, en las licitaciones de monto igual o superior a 1.000 UTM.

En licitaciones de monto inferior se requerirá dicha garantía cuando así se determine en las bases.

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Esta garantía se exigirá en todas las contrataciones la que caucionará el fiel cumplimiento del contrato, la buena prestación del servicio y la buena ejecución de la obra

En la garantía de fiel cumplimiento del contrato se podrán hacer efectivas las multas y sanciones que se apliquen al contratista.

En el caso de prestación de servicios la garantía de fiel cumplimiento del contrato asegurará, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratista,

Artículo 14°.- Custodia y devolución de las garantías.

Las garantías que caucionen adquisiciones y contrataciones Serán custodiadas por la Tesorería Municipal y llevará un Registro de

ellas con indicación del contrato que caucionan y nombre del tomador.

Las garantías serán devueltas por la Tesorería Municipal en la oportunidad que se le indique por escrito por la Dirección contrapartida del contrato o de la adquisición, y dejará constancia en el registro.

La devolución se efectuará al contratista o representante legal de la sociedad contratante.

Artículo 15°.- Autorizaciones presupuestarias.

Al iniciar el proceso de compras de bienes, contratación de servicios o de ejecución de obras, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la ley 19.886 y su Reglamento, la Dirección Municipal requirente deberá solicitar al Director de Administración y Finanzas una certificación de la disponibilidad de recursos

Artículo 16°.- Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

El contratista no podrá ceder ni transferir de forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nace de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial lo permita.

Lo anterior es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de los contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común. (Art. 74 Reglamento ley 19.886).

Artículo 17°.- Factoring.

La municipalidad deberá cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes. (Art. 75 Reglamento de la ley 19.886).

Artículo 18°.- Subcontrataciones.

Se debe tener presente que el proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado. Sin embargo el contratista no podrá subcontratar en los siguientes casos:

1.- Cuando lo dispongan las bases por tratarse de servicios especiales contratados en vista de la capacidad e idoneidad del contratista.

2.- Cuando el contratista o sus socios o administradores estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la ley 19.886.

Artículo 19º.- Definiciones importantes

a) Licitación o propuesta pública

Procedimiento administrativo de carácter consensual mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales, seleccionará y adoptará la más conveniente.-

b) Licitación o propuesta privada

Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que la disponga mediante la cual la administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Términos de referencia

Pliego de condiciones que regulan el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.-

d) Trato o contratación directa

Procedimiento de contratación excepcional, ordenado por resolución fundada del alcalde, o de quien haya delegado la atribución, el que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.-

e) Convenio Marco

Procedimiento de contratación licitado y adjudicado por la

Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y servicios a los órganos públicos en las condiciones establecidas en el Convenio.-

Estos convenios no son obligatorios para las municipalidades.

En el evento de que se autorice alguna adquisición por convenio marco se celebrará directamente el contrato de suministro o servicio, o la orden de compra, a través de este sistema.-

CAPITULO II **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

Artículo 20°.- La municipalidad adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada y, excepcionalmente, por contratación directa, de conformidad a la Ley 19.886 de Compras Públicas y DS-250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha ley.

Artículo 21°.- Cotizaciones

Las cotizaciones se efectuarán a través del Sistema de Información, y deberán contener información comprensiva de los requerimientos del bien o servicio cotizado.-

Artículo 22°.- Circunstancias en que procede la licitación Pública.

Cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM) la licitación pública será siempre obligatoria y se efectuará de acuerdo a los artículos 19 al 43 del Reglamento de la Ley 19.886.-

Artículo 23°.- Circunstancias en que procede la licitación privada o la contratación por trato directo.

La Licitación Privada o la Contratación por trato Directo proceden, en carácter de excepcional en los siguientes casos, conforme artículo 8° de la Ley 19.886 y 10° de su Reglamento, y según números que se indican:

1.- Si en las licitaciones públicas no se hubieran presentado interesados. En tal caso procederá primero la licitación a propuesta privada, y en caso de no haber nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa.-

Las bases que se fijarán para la propuesta pública deberán ser las mismas que se utilicen para la licitación privada o para la contratación directa.-

2.- Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM).

3.- En casos de emergencia, exigencia o imprevistos calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes.-

4.- Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.-

5.- Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.-

6.- Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiese afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por Decreto Supremo.-

7.- Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación.

a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro de servicios, o contratar servicios anexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por

considerarse indispensable para las necesidades de la entidad, y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

- b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación.-
- c) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades.-
- d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades de proveedor que otorgará el servicio.-
- e) Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.-
- f) Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y
- g) seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.-
La Contraloría General de la República ha establecido que se debe acreditar documentalmente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza.-
- h) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructuras previamente adquirida por la respectiva entidad.-

- i) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y a eficacia de a contratación de que se trata.-
 - j) Cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles a oferentes extranjeros, para ser utilizados o consumidos fuera de Chile, en el cumplimiento de las funciones propias de la entidad adquirente.-
 - k) Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el
 - l) punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta o supera las 100 UTM.
 - m) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión en que pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia de proyecto de que se trata.-
 - n) Cuando habiéndose realizado una licitación pública para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.-
 - o) Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley 19.886.-
- 8.- Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma.-

En todos los casos señalados anteriormente deberá

efectuarse el proceso de compras y contratación a través del sistema de información. No obstante ello en tales casos podrá realizarse la contratación a través de licitación pública si así lo estimare el alcalde.

Artículo 24°.- Cotizaciones para contratación directa

Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de los números 3, 4, 6 y 7 indicados anteriormente (artículo 10 del Reglamento de la Ley 19.886), en cuyos casos se requerirá una cotización.-

Capítulo III
LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 25°.- Como se ha señalado anteriormente, la licitación pública es un procedimiento administrativo mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente (art. 19 Ley 19.886).

Artículo 26°.- Tipos de licitaciones públicas.

Según el monto de la adquisición o la contratación del servicio, la licitación pública puede dividirse en tres tramos:

- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 100 UTM e inferiores a 1.000 UTM.
- Licitaciones públicas para contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM.

Artículo 27°.- Condiciones de la licitación

Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que

permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir.-

En la determinación de las condiciones de las bases la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar, y ahorro en sus contrataciones.-

Esas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, proporcionar la máxima información a los proveedores y contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación (artículo 20 DS-250 de 2004).-

Artículo 28°.- Contenido mínimo de las bases .

Las bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:

- 1.- Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.-
- 2.- Las especificaciones de los bienes o servicios que se quieren contratar, las cuales deben ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.-
Si fuere necesario hacer referencia a marcas específicas, se debe agregar a la marca sugerida la frase "o equivalente".-
- 3.- Las etapas y plazos de la licitación.-
- 4.- La condición, el plazo y el modo en que se efectuará el pago.-
- 5.- El plazo de entrega del bien o servicio contratado.-
- 6.- La naturaleza y monto de las garantías.-
Las garantías de seriedad de la oferta y de fiel cumplimiento del contrato serán obligatorias para licitaciones superiores a 1.000 UTM
- 7.- Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación.-
- 8.- En las licitaciones menores a 1.000 UTM y superiores a 100 UTM se debe indicar si se suscribirá contrato o se extenderá orden de compra.-
- 9.- Los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.-

10.- La forma de designación de las comisiones evaluadoras.

Artículo 29°.- Contenido adicional de las bases

- 1.- Prohibición de subcontratar.-
- 2.- Puntajes o ponderaciones que se asignen a los oferentes derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medio ambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social.-
- 3.- Cualquier otra materia que no sea contraria a disposiciones de la Ley 19.886 y su Reglamento.-

Artículo 30°.- Llamado a Licitación

El llamado a presentar ofertas se publicará en el sistema de información de Chilecompra y contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- 1.- Descripción del bien o servicio a licitar.-
- 2.- Nombre de la entidad licitante.-
- 3.- Modalidades y fechas para las aclaraciones a las bases.-
- 4.- Fecha y hora de la recepción y apertura de la recepción y apertura de las ofertas.-
- 5.- Monto y modalidad de las garantías exigidas, cuando corresponda.-
- 6.- Nombre y correo electrónico del funcionario encargado del proceso de compras.

Artículo 31°.- Plazos mínimos entre llamado y pesentación de Ofertas.

a) Contratación igual o superior a 1.000 UTM

El llamado deberá publicarse en el sistema de información con antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de ofertas.-

El plazo podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de adquisición de bienes o servicios de simple y objetiva especificación.-

b) Contratación inferior a 1.000 U.T.M. y superior a 100 UTM.

El llamado deberá publicarse en el sistema de información

con una antelación de a lo menos 10 días corridos a la fecha de recepción de las ofertas.-

Dicho plazo podrá rebajarse hasta 5 días corridos en el evento de que los bienes o servicios a contratarse sean de simple y objetiva especificación.-

c) Licitaciones iguales o inferiores a 100 U.T.M.

El plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de las bases y la recepción de ofertas será de 5 días corridos.

Con todo, el plazo de cierre para la recepción de ofertas no podrá vencer en días inhábiles ni en un día lunes o en un día siguiente a un día inhábil, antes de las 15 horas.

Artículo 32°.- Prohibición de contacto

No podrán los proveedores contactarse de ninguna forma con la municipalidad I o sus funcionarios durante el curso del proceso de licitación.-

La única forma de comunicación es a través de las preguntas para aclaración de las bases, las que pueden formularse a través del sistema de información de chilecompra.

Artículo 33°.- Recepción de las ofertas

Las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la municipalidad sólo a través del sistema de información que mantiene la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la oportunidad señalada en las bases.

Artículo 34°.- Apertura de las ofertas

El acto de apertura se efectuará por el Comité de Apertura de Propuestas a través del sistema de información, liberándose electrónicamente y automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en las bases.-

Artículo 35°.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación tienen por objeto seleccionar a la

mejor oferta, de acuerdo a los aspectos técnicos y económicos establecidos en las bases.-

Se considerarán los criterios técnicos y económicos establecidos en las bases para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas.

Tales criterios deberán considerar en las bases, uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.

Artículo 36°.- Evaluación de las ofertas.

La evaluación de las ofertas recibidas será efectuada por el Comité de Adquisiciones, ente creado en el Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad y que está integrado por el Secretario Comunal de Planificación, que lo preside, Director de Administración y Finanzas, Director de Asesoría Jurídica y Director de la Unidad a cuya área se refiere la adquisición. En caso de impedimento de alguno de los miembros del Comité, serán representados por sus subrogantes.

Se considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma mas objetiva posible las ofertas recibidas.

En las bases de las licitaciones se deberán establecer las ponderaciones de los criterios y de los factores. También se podrá establecer subfactores

Se podrán considerar como criterios técnicos o económicos el precio,, la calidad técnica, la asistencia técnica, la metodología, la experiencia, la asistencia técnica o soporte, los servicios post-venta, los plazos de entrega, consideraciones medioambientales, eficiencia energética, el comportamiento contractual anterior, etc.

En las proposiciones de adjudicación de licitaciones tendrán derecho a voz y voto los integrantes titulares del Comité de Adquisiciones o sus subrogantes cuando los reemplacen como tales En caso de empate decidirá quien preside el Comité.

Capítulo IV
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS LICITACIONES
PUUBLICAS.**

Artículo 37°.- El procedimiento administrativo mediante el cual se prepararán las licitaciones públicas deberá regirse por las normas que se establecen a continuación.

Artículo 38°.- Confección de bases.

1.- La Dirección que requiera la adquisición de bienes, contratación de servicios o ejecución de alguna obra solicitará al Director de Administración y Finanzas informe sobre disponibilidad presupuestarias. Si la hubiere solicita a SECPLA la elaboración de las bases respectivas y le enviará especificaciones técnicas y borrador de bases especiales, si fuere necesaria.

2.- SECPLA solicita autorización al alcalde para efectuar la licitación.

3.- Autorizada la licitación SECPLA convoca al Comité de Bases, que conforme al Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad está integrado por el Secretario Comunal de Planificación, que lo preside, el Director de Asesoría Jurídica y Director de la Dirección solicitante de las bases para revisión de las bases y especificaciones técnicas. El Comité debe funcionar con los integrantes titulares o sus subrogantes.

4.- Aprobadas las bases administrativas y especificaciones técnicas por el Comité de Bases, SECPLA elabora Las bases definitivas y las remite, con el decreto aprobatorio, al Contralor Municipal para su visación y verificación de legalidad.

5.- Contralor Municipal puede formular observaciones a las bases si presentaren algún error y solicitará a SECPLA su corrección. Efectuada la corrección, el Contralor Municipal visa las bases y el decreto aprobatorio y las envía a la firma del alcalde.

6.- Firmado el decreto por el alcalde y el Secretario Municipal éste lo registra en el Repositorio Digital establecido en el Municipio y remite las bases a SECPLA.

Artículo 39°.- Publicación.

SECPLA procede a publicar las bases administrativas y técnicas, el decreto aprobatorio y el certificado de disponibilidad presupuestaria en el sistema de información de Chilecompra.

También podrá publicarse la licitación en algún diario de circulación nacional para aumentar la difusión del llamado, cuando lo disponga el alcalde.

Artículo 40°.- Consultas.

1.- Los oferentes pueden formular consultas a través del portal de Chilecompra

2.- SECPLA baja las consultas del sistema y se reúne con la Dirección solicitante para su revisión y aprobación.

3.- Aprobadas las respuestas a las aclaraciones, SECPLA prepara el texto y el decreto aprobatorio y lo remite al Contralor Municipal para su visación.

4.- Visado el decreto y las respuestas a las consultas el Contralor Municipal los remite al alcalde.

5.- Firmado el decreto por el alcalde y el Secretario Municipal, éste lo registra en el Repositorio Digital y remite a SECPLA.

6.- SECPLA publica las respuestas a las aclaraciones y decreto aprobatorio en el sistema de información de Chilecompra., el día indicado en las bases.

7.- También se pueden preparar aclaraciones de oficio a las bases, las que será preparadas por SECPLA y la Dirección solicitante de la licitación, y tendrán el mismo procedimiento que se utiliza para las respuestas a las consultas.

Artículo 41°.- Apertura de las ofertas.

1.- La apertura de las ofertas se efectuará electrónicamente por el portal de Chilecompra el día indicado en las bases, proceso que estará a cargo del Comité Apertura de Propuestas, el que conforme se establece en el Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad está integrado por el Secretario Municipal, que lo preside, el Secretario Comunal de Planificación, el Director de Administración y Finanzas y el Director de Asesoría Jurídica.

2.- En el caso de no existir ofertas se declarará desierta la licitación y se termina el proceso.

3.- si existen ofertas se verificará que los oferentes hyan entregado la garantía de seriedad de la oferta en la forma establecida en las bases.

Si un oferente no presenta la garantía señala será declarado fuera de bases en el acto de apertura.

4.- Se procede a efectuar la apertura de las ofertas presentadas analizando la existencia de los antecedentes requeridos en las bases.

En el evento de que algún oferente no presente alguno de los antecedentes será declarado fuera de bases en el acto de apertura.

5.- Se imprimen las actas correspondientes desde el sistema electrónico y se suscriben por los miembros del Comité de Apertura de Bases.

6.- SECPLA convoca al Comité de Adquisiciones para revisión de las ofertas presentadas en la licitación, para que proceda a su evaluación.-

Artículo 42º.- Evaluación de las ofertas.

1.- El Secretario Comunal de Planificación convoca al Comité de Adquisiciones, encargado de efectuar la evaluación de las ofertas, el que deberá integrarse con los Directores titulares que lo componen ,o por impedimento de alguno, por su subrogante.

2.- El Comité podrá convocar al Director de la Unidad requirente de la licitación y a cualquier profesional municipal que estime necesario para efectuar la evaluación de las ofertas..

3.- Realizada la evaluación de las ofertas, aplicando los factores establecidos en las bases, el Comité preparará una cuadro comparativo de las ofertas y levantará acta estableciendo el procedimiento de evaluación, la que deberá ser firmada por los integrantes del Comité, en la que se propondrá al alcalde la adjudicación al oferente mejor evaluado e indicará una nómina de prelación de los oferentes evaluados.

Además se señalará en el acta la imputación del gasto, indicándose si la adjudicación requiere o no acuerdo del Concejo Municipal.

6.- El acta del Comité con los antecedentes lo remitirá SECPLA al alcalde para su resolución.

Artículo 43°.- Adjudicación de la licitación.

1.- En el evento de que la adquisición sea inferior a 500 UTM el alcalde podría adjudicar la licitación, teniendo la facultad de desestimar, fundadamente, las ofertas si no convinieren a los intereses municipales conforme se establezca en las bases de la licitación.

2.- Para licitaciones cuyo monto sea igual o superior a 500 UTM , o se trate de una concesión, se requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para la adjudicación.

3.- La Secretaría Municipal, por orden del alcalde, incorpora el tema en la convocatoria al Concejo, con todos los antecedentes, para que se pronuncie sobre la adjudicación.

4.- El Concejo puede pasar el tema a estudio de alguna de sus comisiones, o se pronuncia en la sesión respecto de la adjudicación propuesta por el alcalde.

5.- El pronunciamiento del Concejo se debe adoptar con el voto de la mayoría de los concejales presentes en la sesión, más el voto del alcalde. En el evento de que el plazo del contrato se extienda mas allá del periodo alcaldicio el acuerdo del concejo debe ser adoptado por los dos tercios de los concejales en ejercicio, mas el voto del alcalde.

6.- Aprobada la adjudicación por el Concejo Municipal, pasan los antecedentes a SECPLA para que prepare el decreto alcaldicio correspondiente.

7.- El decreto de adjudicación con los antecedentes fundantes lo envía Secretaría Comunal de Planificación a Contraloría Municipal para visación.

8.- Contralor Municipal puede devolver decreto a SECPLAN para corrección, si procediere,

9.- Contralor Municipal visa decreto de adjudicación y lo envía a la firma del alcalde.

10.- Secretaría Municipal registra decreto firmado en el Repositorio Digital y envía decreto y antecedentes a SECPLA para su publicación en el sistema de información de Chilecompra. Además remite copia a la Dirección contrapartida municipal de la materia licitada. El adjudicatario se entenderá por notificado transcurridas 24 horas hábiles desde publicado el decreto de adjudicación. (Artículo 41 del reglamento de la ley 19.886).

Artículo 44º.- Del contrato.

1.- SECPLA envía decreto adjudicatorio y antecedentes de la licitación a la Dirección de Asesoría Jurídica para redacción del contrato.

2.- La Dirección de Asesoría Jurídica recibe los antecedentes señalados y recepciona del adjudicatario la garantía de fiel cumplimiento del contrato y documentos exigidos en las bases y dentro de los plazos establecidos en ellas, para la preparación del contrato.

3.- La Dirección señala y remite la garantía a Tesorería Municipal para su custodia y envía copia a SECPLA y a la Dirección ejecutora.

4.- La Dirección de Asesoría Jurídica envía contrato a revisión previa al Contralor Municipal.

5.- Contraloría Municipal devuelve a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de contrato con visto bueno o corrección.

6.- La Dirección de Asesoría Jurídica redacta el contrato definitivo y comunica al adjudicatario para que concurra a revisarlo y suscribirlo.

7.- Oferente revisa y firma el contrato.

8.- La Dirección de Asesoría Jurídica prepara el decreto aprobatorio del contrato y remite ambos instrumentos a Contraloría Municipal para visación.

9.- Contralor Municipal visa decreto y contrato y los remite a la firma del alcalde.

10.- Secretaría Municipal registra decreto y contrato en el Repositorio Digital del municipio y remite ambos documentos a SECPLAN para su publicación en el sistema de información de Chilecompra. Además remitirá copia a la Dirección ejecutora.

11.- SECPLA publica decreto y contrato en el sistema de información de Chilecompra.

Capítulo V

LICITACION PRIVADA

Artículo 45º.- Sólo será admisible la licitación privada en forma excepcional, previa resolución fundada del alcalde que la disponga y publicada en el sistema de información, conforme a lo establecido en la Ley 19.886 y artículo 10 del Reglamento.

Artículo 46°.- Número mínimo de invitados

La invitación que efectúe el municipio, en los casos que proceda la licitación privada, deberá enviarse a un mínimo de tres posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la licitación privada.-

Las bases las preparará SECPLA y revisadas por el Comité de Bases.

La invitación a participar deberá efectuarse por la SECPLA a los proveedores seleccionados a través del sistema de información dentro de las 24 horas hábiles de dictado el decreto que dispone la licitación privada,, a la que se adjuntarán las respectivas bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo para presentar las ofertas.-

Artículo 47.- Procedimiento aplicable a la licitación privada.

El proceso de compra y contratación de la licitación privada deberá efectuarse a través del sistema de información de Chilecompra, aplicándose el procedimiento de la licitación pública.

Capítulo VI
DE LA CONTRATACIÓN POR TRATO DIRECTO .

Artículo 48°.- La contratación por trato directo procederá en forma excepcional, por resolución fundada del alcalde en que se acredite la concurrencia de la circunstancia que permita efectuarla, y sólo cuando concurren las causales establecidas en el artículo 8° de la Ley 19.886 y 10 del DS-250 de 2004, Reglamento de dicha Ley.-

Artículo 49.- Publicación de la resolución

La Dirección de Administración y Finanzas deberá publicar en el sistema de información Mercado Público, la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, especificando el bien o servicio que se requiere adquirir y el proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la licitación de la resolución fundada.-

Artículo 50.- Cotizaciones para contratación directa

Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 19.886 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos directos contenidos en los números 3 (urgencia o emergencia), 4 (único proveedor), 6 (servicios confidenciales) y 7 todas las letras indicadas en el artículo 13°. letra c) de este reglamento, que requerirán una cotización.

Las cotizaciones indicadas deberán requerirse por el sistema de información de Chilecompra.

A continuación se analizará el procedimiento de las contrataciones directas mas relevantes.

A) Contratación directa por falta de interesados en llamado a licitación.

Si en una licitación privada llamada con ocasión de haberse declarada desierta una licitación pública por no presentarse interesados, se podrá efectuar contratación directa solicitando como mínimo tres cotizaciones por el sistema de información de Chilecompra.

Procedimiento :

- 1.- Dictar el decreto fundado que autorice el procedimiento de contratación directa y aprueba sus términos de referencia.
- 2.- Publicar en el sistema de información de Chilecompra el decreto y los términos de referencia.
- 3.- Apertura de antecedentes técnicos y administrativos, si procediere.
- 4.- Se efectúa la apertura económica de ofertas y se imprime cuadro comparativo.
- 5.- Se entregan los antecedentes al Comité de Adquisiciones para la evaluación.
- 6.- Si el monto a contratar es igual o superior a 500 UTM se debe requerir el acuerdo del Concejo.
- 7.- Se dicta el decreto de adjudicación, que se debe publicar en el sistema de Chilecompra.
- 8.- Se debe redactar contrato si procediere, el que será preparado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

9 Se publica en el sistema de información de Chilecompra el contrato y decreto aprobatorio.

B) Contratación directa en caso de resolución o término anticipado del contrato.

Si se tratara de contratación que correspondiera a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contrato u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.

El procedimiento administrativo es el mismo indicado en el caso precedente.

C) Contratación directa en caso de emergencia urgencia o Imprevistos.

Estas serán calificadas y fundadas por decreto alcaldicio, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos y catástrofes.

Para estos casos de contratación directa se requerirá una cotización

Procedimiento.

- 1.- Se dicta decreto fundado que dispone la contratación directa por las razones emergencia o urgencia que indica.
- 2.- Se solicita cotización a un proveedor.
- 3.- Se recibe la cotización del proveedor. Si la cotización es aceptada se autoriza la entrega del bien o servicio. Si la cotización es rechazada por no ser conveniente a los intereses municipales, se busca otro proveedor.
- 4.- Se dicta decreto que tiene por autorizada la cotización si es inferior a 10 UTM. Si la cotización es igual o superior a 10 UTM., se dicta el decreto que establece que se exime del procedimiento de propuesta pública o privada y se autoriza la contratación directa. El decreto deberá publicarse dentro de 24 horas en el sistema de información de Chilecompra.
- 5.- Se emite la orden de compra al proveedor por el sistema de Chilecompra bajo el procedimiento de "excepción"

D) Contratación directa si solo existe un proveedor del bien o servicio.

Tal circunstancia deberá acreditarse y consignarse en la resolución previa que autorice el empleo de este procedimiento de contratación, sobre la base de los antecedentes y argumentos que presente la Unidad generadora de la solicitud.. Se requiere una cotización la que se solicitará por el sistema de Chilecompra.

El procedimiento es el mismo que se indica en el caso precedente.

E) Contratación directa del artículo 10 N° 8 del Reglamento de la ley 19.886, esto es contrataciones inferiores a 10 UTM.

En este caso el fundamento del decreto que autoriza la contratación se referirá sólo al monto de la misma. Se requerirán, a lo menos tres cotizaciones.

Procedimiento:

- 1.- Decreto que autoriza la contratación directa y que aprueba los términos de referencia.
- 2.- Publicar en el sistema de Chilecompra el decreto y los términos de referencia.
- 3.- Apertura electrónica de las ofertas. Se imprimen y también el cuadro comparativo por el encargado del proceso de compras.
- 4.- Se dicta decreto que autoriza la contratación directa si el monto del bien o servicio es inferior a 10 UTM.
- 5.,. Se emite orden de compra al proveedor por el sistema de Chilecompra.

Se aplicará este procedimiento para el resto de los casos de contratación directa establecido el artículo 10 del Reglamento de la ley 19.886 en que se requier5an tres cotizaciones, a lo menos.

Capítulo VII **PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 51°.- Clasificación de las prestaciones de servicios personales y su contratación

Los servicios personales a requerir se clasifican en las categorías que se indican:

1) Servicios personales propiamente tales:

Son los que en su ejecución demandan un intensivo desarrollo intelectual.-

2) Servicios personales especializados:

Son aquellos que requieren de una preparación especial en una determinada ciencia, arte o actividad de manera que quien lo provea sea experto, tenga conocimientos o habilidades muy específicas.

Generalmente son intensivos en desarrollo intelectual inherentes a las personas que prestarán los servicios, con comprobada competencia técnica, tales como proyectos de arquitectura, arte o diseño, proyectos tecnológicos o de comunicaciones asesorías en estrategia organizacional o comunicacional; asesorías especializadas en ciencias naturales o sociales; asistencia jurídica especializada y capacitación con especialidad única en el mercado.

Se aplicarán procedimientos de convenio marco, licitación pública, privada y trato directo.

La resolución que apruebe las bases de licitación o autorice el trato directo, deberá expresar los motivos que justifican la clasificación de un servicio como especializado y las razones por las cuales esas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia entidad.-

Artículo 52°. Contratación de servicios personales especializados

Se efectuará mediante licitación pública según el siguiente procedimiento:

1.- Preselección.-

- Se deben publicar bases en sistema de información y el llamado público a presentar antecedentes para proveer los servicios requeridos; establecer los mecanismos de selección técnica de los proveedores y los plazos de esta fase.-
- Se requerirá documentación acerca de los antecedentes de los proveedores que permitan su selección. Establecer período de consultas.-
- Recibidos los antecedentes se verificará la idoneidad técnica de los proveedores que participan en la selección según la complejidad requerida. Se considerarán, entre otros criterios, la revisión de antecedentes académicos relacionados con el servicio requerido, la trayectoria laboral en servicios similares, pruebas técnicas o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados.-
- Se seleccionará a los mejores puntajes en conformidad a la metodología establecida en las bases, cuyos resultados serán notificados a través del sistema de información con la publicación de la resolución correspondiente.-

2.- Presentación de ofertas, selección y negociación.-

- Presentación de oferta técnica y económica por parte de los proveedores preseleccionados, dentro del plazo establecido en las bases. El plazo mínimo para presentar las ofertas será de 10 días contado desde la notificación a los proveedores seleccionados.-
- Evaluación de las ofertas conforme a los criterios establecidos en las bases. Se establecerá un ranking según los puntajes obtenidos por cada proveedor.-
- Se podrá negociar con el proveedor que haya obtenido el más alto puntaje en aspectos específicos de su oferta, sin alterar el contenido esencial de los servicios requeridos, ni superar al 20% del monto total ofertado. De lo contrario deberá darse cuenta en la resolución de adjudicación.-
- Si no hay acuerdo, se podrá negociar con uno o más proveedores en orden descendiente del ranking o bien declarar desierto el

proceso.-

- El resultado del proceso deberá publicarse en el sistema de información.

Artículo 53°.- Contratación directa de servicios especializados

Para servicios especializados de monto inferior a 1.000 UTM, se podrá efectuar una contratación directa con un determinado proveedor previa verificación de su idoneidad y con resolución fundada que señale la naturaleza especial del servicio requerido y la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento.-

La resolución fundada deberá publicarse en el sistema de Información.

Requisitos de la contratación directa

- Términos de referencia de los servicios a contratar y de las competencias requeridas.-
- Presupuesto del servicio requerido o bien estimaciones referenciales de valor de los servicios a contratar.-
- Invitar, por el sistema de información, a proveedor que pudiera contar con las competencias necesarias para efectuar el servicio.-
- Verificación de idoneidad según complejidad técnica requerida, según términos de referencia.-
- Verificación de antecedentes académicos relacionados con servicios requeridos, trayectoria laboral afín, referencias de servicios similares, pruebas técnicas y/o entrevistas entre otros.-
- Si el proveedor no es idóneo o no se presentare se podrá invitar a otro proveedor.

La oferta económica y técnica del proveedor seleccionado se enviará a través del sistema de información y se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia.-

Se podrá solicitar al proveedor mejorar su oferta técnica o económica alcanzada en el acuerdo y se publicará en el sistema de información.-

Una vez alcanzado el acuerdo, el contrato deberá publicarse en el sistema de información.

Capítulo VIII
PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Artículo 54°.- Contenido del Plan Anual de Compras.

El Plan Anual de Compras corresponde a una lista de bienes y servicios referencial que la municipalidad planifica comprar o contratar durante un año calendario, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Artículo 55°.- Sujeción al Plan Anual.

Los procesos de compra y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Compras, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de su elaboración hagan necesario dejar de cumplirlo, o se haya efectuado una modificación a dicho Plan.

Artículo 56°.- Publicación del Plan Anual de Compras

El Plan Anual de Compras deberá ser publicado en el Sistema de Información de Chilecompra

Artículo 57°.- Modificaciones del Plan Anual de Compras.

El alcalde podrá, fundadamente, modificar el Plan Anual de Compras, en cualquier oportunidad, publicando tales modificaciones en el Sistema de Información de Chilecoimpra.

Artículo 58°.- Preparación del Plan Anual de Compras.

El Plan Anual de Compras será elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría Comunal de Planificación. Para ello se basarán en el presupuesto aprobado en el mes de Diciembre de cada año.

Solicitarán a las Direcciones Municipales y Juzgados de Policía Local las necesidades de compras y la proyección para el año siguiente.

El Plan Anual de Compras deberá estar preparado en el mes de Enero de cada año y presentado a aprobación del alcalde., la que se efectuará por decreto alcaldicio y se publicará en el Sistema de Información d Chilecompra.

Artículo 59°.- Ejecución del Plan Anual de Compras.

El referido Plan se ejecutará durante el año calendario efectuándose las compras o contrataciones por algunos de los procedimientos establecidos en la ley 19.886 y su Reglamento y según lo señalado en este Manual.

Ñuñoa, 31 de Julio de 2012.